

Proceso: VERBAL SUMARIO (ACCION DE SIMULACION)
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00204
Demandante: BERENICE IRIARTE ALDANA
Demandado: ANA NATALY SIERRA PULIDO
Decisión: SE RECONOCE EXCEP DE MERITO/FIJA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO/RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el Proceso No.2019-00204, vencido el término de traslado concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a la contestación de la demanda realizada por la parte demandada, el cual pasó en silencio, de otro lado el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. allega documentos en cumplimiento del auto del 05/03/2021.

CONSIDERACIONES:

El Despacho realiza control de legalidad sobre el presente proceso, y se encuentra que desde el auto admisorio de la demanda adiado 18/09/2019 se viene llevando este proceso como verbal; ahora bien, revisado el certificado catastral aportado por la parte demandante el valor del inmueble objeto de la litis es de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$29.308.000.00), lo que nos indica que nos encontramos frente a una demanda de mínima cuantía, por lo tanto debe ser tramitada como verbal sumario, en este orden de ideas y ante la ausencia de alguna violación al debido proceso de las partes, se procederá a corregir este yerro.

Se observa que dentro de la contestación de la demanda la señora ANA NATALY SIERRA MELENDEZ mediante apoderado judicial, tituló EXCEPCIONES PREVIAS, sin embargo revisado el artículo 100 del C.G.P. en donde se indican de manera taxativa esta clase de excepciones no se encontró en ninguno de sus numerales la de TEMERIDAD O MALA FE, en consecuencia y con el propósito de ser garantes se tiene en cuenta como EXCEPCION DE MERITO, de la cual se surtió traslado el día 16/11/2021, sin pronunciamiento al respecto.

En vista de lo anterior y atención a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P., el Despacho:

DISPONE:

- 1. TRAMITAR** el presente proceso como VERBAL SUMARIO, lo anterior por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- 2. TENER** como excepción de mérito la presentada por la parte demandante como excepción previa la cual se encuentra visible a folio 100 del expediente electrónico, de acuerdo con lo referido en las consideraciones de este auto.
- 3. SEÑALAR** el día 22 del mes febrero del año 2022 a las 9.00 am como fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 392 del C.G.P.

Se previene a las partes procesales que ante la inasistencia injustificada a la presente diligencia se aplicará lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.; presumiéndose por ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado y como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y demás consecuencias previstas en la norma.

- 4. DECRETANSE** las siguientes pruebas para verificar los hechos señalados en la demanda y las excepciones invocadas.

4.1 PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio, en su momento procesal oportuno, a los documentos obrantes a folios 02 al 42 del expediente electrónico.

TESTIMONIALES

- **SE NIEGA** el testimonio del señor **NOLBERTO CALDERON REY**, toda vez que el mismo hace parte del proceso, como demandado, por lo que será escuchado en interrogatorio de parte.
- **DECRETASE** el testimonio de la señora **MYRIAM JUDITH LUNA IRIARTE**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien deberá ser presentada por la parte demandante.
- **NIEGASE** el testimonio de la señora **BERENICE IRIARTE ALDANA**, toda vez que la misma hace parte del proceso, como demandada, por lo que será escuchada en interrogatorio de parte.
- **DECRETASE** el testimonio del señor **GIOVANNY IRIARTE**, para que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien deberá ser presentado por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETASE** el interrogatorio de parte del demandado señor **NOLBERTO CALDERON**, a fin de que responda el interrogatorio que adelantarán las partes que lo estimen pertinente, a fin de que se manifieste sobre los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas.
- **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la parte demandada **ANA NATALY SIERRA PULIDO**, a fin de que responda el interrogatorio que adelantarán las partes que lo estimen pertinente, a fin de que se manifieste sobre los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas.

PERICIAL:

- **NOMBRASE** al arquitecto **CARLOS BUCAR'S** como perito dentro del presente proceso, para que determine el valor histórico del inmueble al momento de suscribir la escritura pública No. 0124 del 01 de marzo de 2013.

4.2 PARTE DEMANDADA:

ANA NATALY SIERRA PULIDO

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio, en su momento procesal, a los documentos obrantes a folio 57 a 101 del expediente electrónico.

- **OFICIAR**, por secretaría, al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** para que remita con destino a este juzgado los documentos que certifiquen sí para el año 2013 el señor **NOLBERTO CALDERON REY** identificado con **C.C. 15.887.974** recibió dineros por concepto de algún crédito hipotecario, igualmente, remita los documentos que reflejen el estado de cuenta del crédito hipotecario de la señora **ANA NATALY SIERRA PULIDO** identificada con la **C.C. 1.121.199.204** con dicha entidad bancaria.
- 4.3 Respecto de las pruebas solicitadas en el acápite denominado “excepciones previas” expuestas los numerales CUARTO y QUINTO, estas serán negadas; en razón, a que se estiman irrelevantes ya que el apoderado de la parte demandada no indicó que se pretendía demostrar con las certificaciones pedidas, pues legalmente se tiene que para suscribir cualquier escritura pública son necesarios dichos documentos.

4.4 PARTE DEMANDADA:

NOLBERTO CALDERON REY

No solicitó.

PRUEBAS DE OFICIO:

4.5 INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETASE** de oficio el interrogatorio de parte de la parte demandante señora **BERENICE IRIARTE ALDANA** identificada con la **C.C. 28.781.769** y de la parte demandada señora **ANA NATALY SIERRA PULIDO** identificada con la **C.C. 1.121.199.204** y del señor **NOLBERTO CALDERON REY** identificado con la **C.C. 15.887.974**, a fin de que respondan el interrogatorio que adelantará este Despacho judicial en audiencia, a fin de que se manifiesten sobre los hechos que les consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 21 de enero de 2022, se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 04. -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4429891572163df1ccbe09c278e3e424f325ae7708e1ec8937a46e22843240**

Documento generado en 20/01/2022 04:50:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>